



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0004

9 de Febrero de 2010

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 015 de 1973 del INDERENA, acuerdo ratificado mediante la Resolución Ejecutiva No. 148 de abril 30 de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva elaborada por la funcionaria Maria Elena Giraldo Rojas el día 16 de enero de 2010, se toma medida preventiva consistente en suspensión de la actividad y decomiso de elementos con los cuales se configura la infracción (*Un bastón marca komperdell Color negro. Tres cuerpos, tres piolets: Trango 70 cm Ref CE 0639 -3, PETZL Charlet Plateado CE 0197 3296 y PETZL Charlet CE 0197 3198*)

Que mediante informe dirigido por la funcionaria Maria Elena Giraldo Rojas, Profesional Universitaria, se señala que: *"Siendo aproximadamente las 2:20 de la tarde, el guía Germán Jiménez reporta la presencia de dos personas que se encuentran realizando ascenso e intento de escaladas en hielo en el Glaciar de Nereidas del Nevado del Ruiz, actividad que no se encuentra autorizada por parte del Parque Nacional Natural Los Nevados.*

Acto seguido se solicita al Señor Jiménez y al GPV Manuel Espejo, los cuales se encuentran a 5146 msnm (borde de glaciar del Nevado del Ruiz) tratar de acercarse a las personas, actividad que debido a lo complejo de la ruta no es posible, sin embargo estos realizan desplazamiento hacia el sector denominado Granizo Feroz, desde donde se realizan señales a las personas, tratando de persuadirlos para que desciendan.

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Posteriormente, y en coordinación con los guías Felipe Echeverry, Felipe Tabón y Jose Palma se inicia acercamiento a las personas a través de dos rutas; la primera desarrollada por Felipe Echeverry y desde el borde de glaciar, descendiendo por Nereidas, y la segunda se hace ingreso por el sector de Nereidas, cubriendo de esta manera las posibles rutas de descenso de las personas.

En la parte alta del Cañón de Nereidas, y siendo aproximadamente las 4:20 p.m. fueron interceptados por el guía Jose Gerardo Palma, el cual le da las recomendaciones y expone la situación que se ha presentado, dándoles la instrucción de descender por el cañón de Nereidas. Indicación a la que estos hacen caso omiso aduciendo que el señor Leonardo Fabio Ramírez, sufre de una rodilla y no es posible descender por esta ruta; continuando el descenso por la margen derecha del cañón de Nereida con rumbo al sector del Cajón.

El señor Palma los acompaña con el objetivo de que no evaden el control e imposición de la medida preventiva y en el sector de Cajones, son interceptados por el funcionario Elkin Montoya, con el apoyo de unidades del ejército del Gualí y dos persona del DAS.

Según reporte del Señor Montoya Arias, el señor Sánchez desvió la moto de la vía carretable, dejándola guardada hacia el interior de los arenales, situación que fue confirmado por el señor Sánchez aduciendo protección del automotor contra arena.

Se realizó la verificación, encontrando que dicho vehículo de placa HBH 76, fue introducida aproximadamente 104 metros de la vía principal al interior del arenal.

IMPOSICION MEDIDA PREVENTIVA:

Siendo las 4:47 p.m. y en presencia de personal de la Unidad de Parques, Elkin Javier Montoya Arias, Guías de ASDEGUIAS: Felipe Tobón, Felipe Echevery, Jose Palma, de la UTC Los Nevados, Juan Carlos Herrera y Natalia Escobar, efectivos del ejercito y del DAS, se impone medida preventiva al Señor Edison Sanchez Rivera C.C 9.976.627 y al señor Leonardo Fabio Ramirez C.C 10.020.688.

Se decomisan los siguientes elementos:

Un bastón marca komperdell Color negro. Tres cuerpos,
Tres piolets: Trango 70 cm Ref CE 0639 -3
PETZL Charlet Plateado CE 0197 3296
PETZL Charlet CE 0197 3198."

Que el Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977, prohíbe las conductas que puedan tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la conducta presuntamente realizada por los presuntos infractores se vulneran los numerales 8 y 10 del artículo 31 del decreto 622 de 1977.

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, parágrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, siendo este sustituido por la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 se establece que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre protección ambiental así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y normatividad especialmente dirigida a la conservación de los Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra los presuntos infractores **Edison Sánchez Rivera**, identificado con C.C. 9.976.627 y **Leonardo Fabio Ramírez**, identificado con C.C. 10.020.688, por presunta violación a la normatividad sobre protección ambiental y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente NEV 001 - 2010

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Informe dirigido al Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Disco compacto que contiene imágenes del área donde ocurrió la infracción y elementos decomisados.
- Acta de imposición de medida preventiva.

TERCERO.- Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores.

CUARTO.- Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los señores Edison Sánchez Rivera, identificado con C.C. 9.976.627 y Leonardo Fabio Ramírez, identificado con C.C. 10.020.688 en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Conforme lo establecido por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores podrán formular descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

SEPTIMO.- Realizar los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO.- Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

NOVENO.- Contra el presente acto no procede recurso.

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Dado en la ciudad de Manizales, a los 9 días del mes de Febrero de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

FDO

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
ADMINISTRADOR
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**